

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 5 de marzo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2019-00085-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	ROGELIO RODRIGO RODRÍGUEZ PALACIO
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra del señor ROGELIO RODRIGO RODRÍGUEZ PALACIO, por la suma de doscientos cincuenta millones cuatrocientos veintiséis mil cincuenta pesos (\$250.426.050.00) por el incumplimiento de las obligación consignada en los siguientes títulos valores: (i) pagaré número 6020084955 por la suma de ciento diecinueve millones quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$119.595.942.00) suscrito el 29 de julio de 2016, (ii) pagaré número 6020085837 firmado el día 19 de mayo de 2017, por la suma de treinta millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro (\$30.934.954.00), (iii) pagaré número 6020085211 suscrito el 27 de octubre de 2016, por valor de setenta y dos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos doce (\$72.347.412.00), (iv) pagaré sin número suscrito el 4 de marzo de 2013 por valor de dieciocho millones quinientos cinco mil quinientos noventa y ocho pesos (\$18.505.598.00) y por ultimo (v) pagaré sin número suscrito el 5 de abril de 2016, por valor de nueve millones cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$9.042.144.00).

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que el señor RODRÍGUEZ PALACIO se notificaron vía correo electrónico el día 26 de septiembre de 2020, tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, vencándose hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que este ejerciera oposición contra el auto que libró mandamiento de pago, entendiendo esta como hacer uso de los

medios exceptivos; por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

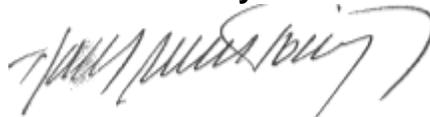
RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra del señor ROGELIO RODRIGO RODRÍGUEZ PALACIO, por la suma de doscientos cincuenta millones cuatrocientos veintiséis mil cincuenta pesos (\$250.426.050.00) por el incumplimiento de las obligación consignada en los siguientes títulos valores: (i) pagaré número 6020084955 por la suma de ciento diecinueve millones quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$119.595.942.00) suscrito el 29 de julio de 2016, (ii) pagaré número 6020085837 firmado el día 19 de mayo de 2017, por la suma de treinta millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro (\$30.934.954.00), (iii) pagaré número 6020085211 suscrito el 27 de octubre de 2016, por valor de setenta y dos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos doce (\$72.347.412.00), (iv) pagaré sin número suscrito el 4 de marzo de 2013 por valor de dieciocho millones quinientos cinco mil quinientos noventa y ocho pesos (\$18.505.598.00) y por ultimo (v) pagaré sin número suscrito el 5 de abril de 2016, por valor de nueve millones cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$9.042.144.00) más los intereses moratorios computados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**